

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000220-2025 DE jueves, 10 de abril de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales renovables dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, y en virtud de la orden contenida en el artículo tercero de la sentencia emitida el 09 de febrero de 2010 por el Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, posteriormente modificada en segunda instancia mediante fallo de 25 de noviembre de 2010 por la Sala de Decisión No. 2 del Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de los procesos con radicados 13001-23-31-000-2003-02588 y 2005-00052-01, siendo esta última adicionada a través de sentencia de 31 de enero de 2011, realizó una visita de control y seguimiento el 28 de noviembre de 2024.

Que dicha visita tuvo lugar en las instalaciones del establecimiento de comercio Comercializadora Fresmar, ubicado en la Cra. 25ª # 29B – 46, en el barrio Chino de la ciudad de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Comercializadora Fresmar S.A.S., con NIT 900.481.902-6.

Que con base en lo observado, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000133-2025 de 11 de marzo de 2025, en el que se expuso lo siguiente:

“DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en marco de sus competencias como Autoridad Ambiental y en cumplimiento de la Sentencia con Radicado No. 13001 23-31-000-2003-02588-00 y 2005-00052-001 respecto a “tomar las medidas necesarias para restablecer el orden ecológico y mejorar las condiciones de salubridad en la Ciénaga de Las Quintas”, el día 28 de noviembre del año 2024 se realizó visita técnica de inspección a la COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS. La visita fue atendida por la Sra. Yohanna Mórelo, identificada con cédula de ciudadanía 35.103.300 en calidad de administradora. Este establecimiento desarrolla actividades comerciales con código CIU – 4723 - Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados. Durante la visita, el EPA Cartagena identificó los hallazgos descritos en la Sección 2.1 del presente Concepto Técnico.

2.1 Actividades generales observadas

La visita de inspección realizada por EPA-Cartagena a la COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS (Figura 2) se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de ARD y ARnD y (b) manejo de residuos sólidos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. Instalaciones Comercializadora Fresmar SAS

a) Manejo de agua y vertimientos de ARD y ARnD

Durante la visita, se informó que la Comercializadora FRESMAR SAS cuenta con 32 sedes a nivel nacional. En cada una de estas, se está implementando un proceso de mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, el cual incluye un procedimiento específico para el control de agua potable registrado bajo el código FO-CL-20. Este procedimiento contempla la medición diaria de parámetros como pH y cloro residual (Figura 3) en el agua utilizada para la limpieza de superficies, lavado de manos y demás usos generales del local.

La administradora del local manifestó que actualmente están conectados al sistema de acueducto y alcantarillado; sin embargo, no reciben el cobro correspondiente por los servicios debido a que el predio no se encuentra legalizado. Durante la visita, que contó con la participación de un funcionario de la Administración del Mercado de Bazurto, se le informó sobre esta situación. El funcionario indicó que actualmente se está llevando a cabo un proceso de caracterización de los locales comerciales para garantizar su correcta conexión a los servicios públicos.

Adicionalmente, la administradora señaló que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comercializadora para formalizar la conexión, no han recibido una respuesta clara por parte de Aguas de Cartagena ESP SAS, lo que dificulta la solución definitiva al problema.



Figura 3. Kits para medición de pH y cloro residual

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

b) Manejo de residuos solidos

En relación con los residuos sólidos, el Sistema de Gestión de Calidad de la Comercializadora FRESMAR SAS incluye un procedimiento registrado bajo el código FO-CL-26 (Figura 4), enfocado en el seguimiento y control de los residuos generados diariamente (como cartón, bolsas y botellas plásticas).

Durante la visita, se observó que el proceso de corte del pescado con la sierra genera un residuo con apariencia de harina de pescado. Según la administradora del local, este residuo es colocado fuera del establecimiento y es recogido por tercero para reutilizarse en otras actividades.



Figura 4. Administradora del local mostrando los procedimientos de acuerdo con su Sistema de Gestión de Calidad

2.2. Aspectos e impactos ambientales

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos del área analizada.

2.2.1. Aspectos abióticos

- **Suelo:** No se evidenció ningún aspecto
- **Hidrología:** Posible vertimiento de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado público sin tratamiento previo
- **Atmósfera:** No se evidenció ningún aspecto.

2.2.2. Aspectos bióticos

- **Flora:** No se evidenció ningún aspecto.
- **Fauna:** No se evidenció ningún aspecto

3. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Durante la visita de inspección al desarrollo de las actividades del establecimiento COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS se pudo evidenciar que:

Los subproductos de pescado, como restos de carne y piel pueden descomponerse rápidamente si no se manejan de manera adecuada, generando condiciones favorables para el crecimiento de bacterias patógenas, como Salmonella, E. coli, y otros microorganismos que representan un riesgo para la salud humana y el ambiente. Este local está generando un residuo orgánico con apariencia de harina de pescado, el cual posiblemente se esté usando como materia prima en otro proceso. En este sentido y de acuerdo con lo definido el Anexo III mencionado en el artículo 2.2.6.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015, este residuo podría considerarse como tóxico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Aunque el proceso de corte de pescado en este local comercial no genera aguas residuales, se presume que el establecimiento podría estar generando Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) producto de lavado de refrigeradores y pisos contaminados con residuos de pescado. Sin embargo, se deberá confirmar información con el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado para verificar el incumpliendo del artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto; el establecimiento COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS deberá:

*3.1 Realizar un adecuado almacenamiento y gestión de los residuos y/o subproductos derivados del corte de pescado, y entregarlos para su disposición final a un gestor o empresa autorizada para esto.
3.2 Conservar los certificados o constancias de recolección y gestión final de los residuos y/o subproductos derivados del corte de pescado, los cuales deberán ser presentados de manera semestral (julio y diciembre de cada anualidad) al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.*

Así mismo, se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena remitir el presente Concepto a:

- Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. como prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, con el fin de que se verifique 1) el estado de la conexión del establecimiento al servicio público de alcantarillado, 2) el cumplimiento de la norma de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.*
- Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, con el fin de que se verifique las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento.*
- Secretaría General de la Alcaldía Distrital, específicamente a la Oficina de Administración del Mercado de Bazurto y a la Oficina de Servicios Públicos, con el fin de que se verifique si el establecimiento se encuentra legalmente constituido y legalización del predio, así como el estado en cuanto a la conexión y/o prestación de los servicios públicos de mismo.*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad Comercializadora Fresmar S.A.S., con NIT 900.481.902-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Comercializadora Fresmar, ubicado en la Cra. 25ª # 29B – 46, en el barrio Chino de la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a sociedad Comercializadora Fresmar S.A.S., con NIT 900.481.902-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Comercializadora Fresmar ubicado en la Cra. 25ª # 29B – 46, en el barrio Chino de la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Almacenar y gestionar de manera adecuada los residuos y/o subproductos generados por el corte de pescado, asegurando su entrega a un gestor o empresa autorizada para su disposición final.
2. Conservar los certificados de recolección y gestión final de los residuos y/o subproductos generados por el corte de pescado, y presentarlos semestralmente,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en julio y diciembre de cada año, al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000133-2025 de 11 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad Comercializadora Fresmar S.A.S., con NIT 900.481.902-6, al correo electrónico notificaciones@fresmar.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLAS

Laura Bustillo Gómez

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto
Abogado Asesor Externo – OAJ EPA